

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 73001418900520210057000.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR FERNANDO PEÑA PEÑA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra OSCAR FERNANDO PEÑA PEÑA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCOLOMBIA S.A., contra OSCAR FERNANDO PEÑA PEÑA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra OSCAR FERNANDO PEÑA PEÑA., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 4550089648:

FECHA DE VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR DEL CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	VALOR DE INTERESES CORRIENTES
29-05-2021	\$ 479.852.00	\$ 168.246.00
29-06-2021	\$ 488.032.00	\$ 160.066.00
29-07-2021	\$ 496.354.00	\$ 151.744.00
29-08-2021	\$ 504.814.00	\$ 143.284.00
Sub-total	\$1.969.052.00	\$ 623.340.00
Total		\$2.592.392.00

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital de las cuotas anteriores, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que cada uno se hizo exigible, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Siete Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos con Veintinueve Centavos M/cte (\$7.986.375.29), correspondientes al **saldo de capital acelerado de la obligación.**

d. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es la fecha de presentación de la demanda es decir el (01-09-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

• Con fundamento en el pagare sin número, suscrito el día 03 de julio de 2015:

a. Por la suma de Nueve Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Setenta y Siete Pesos M/cte (\$9.353.177.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (19-04-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

• Con fundamento en el pagare sin número, suscrito el día 18 de marzo de 2017:

c. Por la suma de Siete Millones Doscientos Treinta y Un Mil Ochocientos Dieciocho Pesos M/cte (\$7.231.818.00), por concepto de saldo de capital.

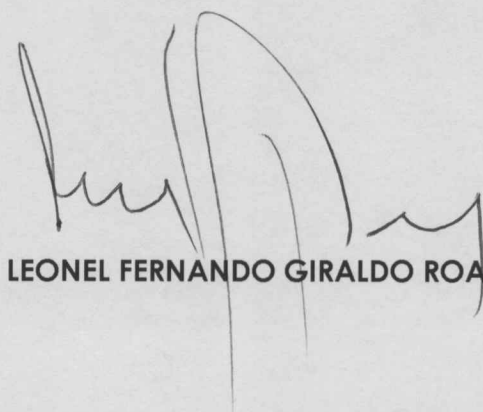
d. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (19-04-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado OSCAR FERNANDO PEÑA PEÑA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada legalmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 038 fijado en la secretaría del juzgado hoy 04-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ